

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1896.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Noviembre de 1896 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.**TALVEILA.**

Bienes del Estado —Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.134 al 42 del inventario.—Nueve tierras, sitas en término de Talveila, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Antonino Pérez Barrio, que miden en junto una superficie de 62 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 10 celemines y cuyo tenor es como sigue;

1. Una tierra de secano, de tercera calidad de 6 celemines de cabida, donde dicen Santa Cruz, que linda al Norte, Sur y Oeste con arroyos y Este con propiedad de Juana Hernandez.

2. Otra id. de id. de 4 celemines en el Juncar, que linda al Norte con heredad de Juan Molinero, Sur con una pradera, Este picón y Oeste con tierra de Domingo Fernandez.

3. Otra id. de id. en las Pilas, de 3 celemines, que linda al Norte con enebros, Sur con propiedad de Domingo Fernandez, Este de Hilario Pérez y Oeste con cirato.

4. Otra id. de id. en el Pizarro, de 3 celemines que linda al Norte y Sur con ciratos, Este con heredad de Esteban Carazo y Oeste se ignora.

5. Otra id. de id. de 2 celemines, en Valdeolalla, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con tierra de Valentina Fernandez y Este de Domingo Fernandez.

6. Otra id. de id. de 3 celemines, en el Juncar que linda al Norte y Oeste con el monte pinar, Sur con propiedad de Domingo Fernandez y Este con liego.

7. Otra id. de id. en los Callejones, de 2 celemines, que linda al Norte con heredad de Domingo Fernandez, Sur de Valentina Fernandez, Este se ignora y Oeste un arroyo.

8. Otra id. de id. en Campolimuedra, de 9 celemines, que que linda al Norte con tierra de Pío Perez, Sur y Oeste con liegos y Este con un cirato.

9. Otra id. de id. de 2 celemines, en la Ladera de la dehesa, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de Luis Perez y Este de Domingo Fernandez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasán en renta en una peseta 72 céntimos capitalizadas en 38 pesetas 75 céntimos en venta en 43 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta dos pesetas 15 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.143 al 54.—Once tierras y una suerte de monte, sitas en término de Talveilla, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano Marina, las cuales miden en junto una superficie de 74 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en donde dicen el Horno de 4 celemines de cabida, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Estefanía Barrio y Oeste de Juliana Marina.

2. Otra id. de id. en los Hoyos, de 2 celemines, que linda al Norte, Sur y Oeste con ciratos y Este con heredad de Agustina Fernandez.

3. Otra id. de id. en dicho sitio, de 5 celemines, que linda al Norte y Sur con unas piedras, Este y Oeste con liegos.

4. Otra id. de id. en las Cáscaras, de 3 celemines, que linda al Norte y Este con unos enebros, Sur con tierra de Hilario Perez y Oeste de Victoria Fernandez.

5. Otra id. de id. en la mata de Domingo Sanchez, de 2 celemines, que linda al Norte y Sur con ciratos, Este con propiedad de Bartolomé Barrio y Oeste de Anaeto Gonzalez.

6. Otra id. de id. de 4 celemines en dicho sitio, que linda al Norte, Sur y Oeste con unas peñas y Este con tierra de los herederos de Juan José Rubio.

7. Otra id. de id. de 5 celemines en el Picarazo, que linda al Norte con heredad de Carlos Torroba, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de Pantaleón Barrio.

8. Otra id. de id. de 3 celemines en la Carrascosa, que linda al Norte con heredad de Juana Barrio, Sur y Oeste con ciratos y Este con tierra de los herederos de Luis Barrio.

9. Otra id. de id. de 4 celemines en dicho sitio, que linda al Norte y Sur con unos enebros y unas peñas, Este con propiedad de Braulia Garcia y Oeste de duña.

10. Otra id. de id. de 3 celemines en Valdemediano, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con heredad de Mariano Torroba.

11. Otra id. de id. de 5 celemines en dicho sitio, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con tierra de Pedro Cabrejas y Oeste de Remigia Rubio.

12. Una suerte de monte, proindiviso, denominado el Enebral, en la que no se conocen los linderos por estar como se dice, proindivisa.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasán en renta en 7 pesetas 56 céntimos, capitalizadas en 170 pesetas 25 céntimos y en venta en 189 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 9 pesetas 45 céntimos

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.320 del inventario.—Mitad de una casa, sita en el pueblo de Talveilla, en el Barrio bajero, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Silverio Fernandez Rubio, la cual consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 39 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Juana Fernandez, Sur y Oeste calles y Este de Juliana Marina.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasán en renta 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas y en venta en 150 pesetas, tipo para la subasta

Importa el 5 por ciento 6 pesetas 25 centimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2.321 al 26 del inventario.—Seis tierras,

sitas en término de Talveila, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Silverio Fernandez Rubio, las que miden en junto una superficie de 52 áreas, equivalentes á 2 fauegas y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano y de tercera calidad de seis celemines de cabida donde dicen el Gamouar, que linda al Norte con un cirato, Sur y Este con un camino y Oeste con propiedad de Agustín Fernández.

2. Otra id. de id. de 6 celemines en la Ladera de la Dehesa, que linda al Norte y Sur con cirato, Este con heredad de Juana Fernandez y Oeste de Narcisa Barrio.

3. Otra id. de id. de 5 celemines en las Canalejas, que linda al Norte, Sur y Este con arroyo y Oeste con un cirato.

4. Otra id. de id. de 6 celemines en el Juncar, que linda al Norte y Oeste con heredad de Valentina Fernández Sur de Agustina Fernández y Oeste un cirato.

5. Otra id. de id. de 2 celemines en el Prado de las Matas, que linda al Norte con un camino, Sur con propiedad de Agustina Fernandez, Este un cirato y Oeste heredad de Luis Perez.

6. Otra id. de id. de 3 celemines en la Cuesta del corral que linda al Norte con cirato, Sur arroyo Este con tierra de Agustina Fernández y Oeste de Mariano Marina.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en una peseta 28 céntimos, capitalizada en 29 pesetas y en venta en 32 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta 60 céntimos.

BERZOSA.

Bienes del Estado. — Rústicos. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.811 del inventario.—Un huerto cercado de pared, sito en término de Berzosa, de dos celemines de cabida, en donde dicen los Nogales, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Santos Hernandez, que linda al Norte con propiedad de Eugenio Mañanas, Sur un prado, Este un camino y Oeste heredad de Juan Blanco.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del huerto, su producción y demás circunstancias que en él concurren lo tasan en renta en dos pesetas 36 céntimos,

capitalizado en 53 pesetas 25 céntimos y en venta en 59 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 95 céntimos.

Soria 21 de Octubre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbo-do, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no

escuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compra-

dores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8., del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de Enero de 9 de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince dias se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 21 de Octubre de 1896.

El Administrador,
FEDERICO GUTIERREZ

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo